



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de enero de 2021.**

Proceso	Tutela
Accionante	Luisa Fernanda Pulgarín Agudelo.
Accionada	EPS Suramericana S.A.
Radicado	2021-20
Auto Interlocutorio	007
Asunto	Admite tutela – No accede a medida provisional

Estudiado el escrito mediante el cual se solicita en favor de la señora Luisa Fernanda Pulgarín Agudelo, le sean amparados sus derechos fundamentales a la salud y la seguridad social, que estima le han sido vulnerados por parte de EPS Suramericana S.A., encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

En cuanto a la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta la prueba documental allegada, la edad de la señora Luisa Fernanda Pulgarín, persona joven y no encontrarse su patología catalogada como enfermedad catastrófica que ponga en riesgo inminente su vida o integridad personal, no encuentra este despacho judicial razón que no permita esperar el curso normal de la presente acción constitucional; en consecuencia, no es procedente dicha solicitud de conformidad a lo establecido en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Admitir la Acción de tutela incoada por la señora Luisa Fernanda Pulgarín Agudelo, quien se identifica con la CC. 32.182.885, contra EPS Suramericana S.A.

Segundo: No se accede a la solicitud de medida provisional, conforme lo establecido en la parte motiva de la providencia.

Tercero: Notifíquese esta decisión a EPS Suramericana S.A. a través de su representante legal Dra. Nathalia Velásquez Correa, o quien haga sus veces; de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan, dentro del término de tres (3) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese,

**María Josefina Guarín Garzón.
Juez**